Pág. 104586 El Peruano

Comuníquese al Presidente de la República para su

promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

FELIPE OSTERLING PARODI Presidente del Senado

ROBERTO RAMIREZ DEL VILLAR Presidente de la Cámara de Diputados

IOSE TOMAS GONZALES REATEGUL Senador Primer Secretario

ALBERTO QUINTANILLA CHACON Diputado Segundo Secretario

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderado por ambas Cámaras el proyecto de ley observado por el señor Presidente de la República, ha quedado en consecuencia sancionada dicha iniciativa en su integridad; y, en observancia de lo dispuesto por el Artículo 193º de la Constitución mando se comunique al Ministerio de Agricultura para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

ROBERTO RAMIREZ DEL VILLAR Presidente del Congreso

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI Senador Secretario del Congreso

ALBERTO QUINTANILLA CHACON Diputado Secretario del Congreso

Lima, 20 de febrero de 1992

Cúmplase, comuniquese, registrese, publiquese y archivese.

GUSTAVO GONZALEZ PRIETO Ministro de Agricultura

LEY Nº 25404

Sustituyen el Artículo 195º del Código Penal, referido a la pena privada de la libertad

LEY Nº 25404

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

3.4

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIEN-

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PE-

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Unico.- Sustituyase el Artículo 195º del

Código Penal, por el siguiente:

"Artículo 195".- La pena privativa de la libertad será:

1.- No menor de 2 ni mayor de 6 años y treinta a noventa días multa, cuando se trata de bienes de propiedad del Estado destinados al servicio público o cuando el

agente se dedica al comercio de objetos provenientes de acciones delictuosas no comprendidas en el inciso 2). 2.- No menor de 6 ni mayor de 15 años y de 180 a 365 días multa, e inhabilitación conforme al Artículo 36°, incisos 1), 2) y 4) cuando se trate de bienes provenientes de delitos de tráfico ilicito de drogas o terrorismo".

Comuniquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

FELIPE OSTERLING PARODI, Presidente del Senado

ROBERTO RAMIREZ DEL VILLAR, Presidente de la Cámara de Diputados

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI Senador Primer Secretario

OSCAR URVIOLA HANI Diputado Primer Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

NORMAS LE GALES

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventidos.

LBERTO FUJIMORI F. Presidente de la República

FERNANDO VEGA SANTA GADEA Ministro de Justicia

PRESIDENCIA DEL **CONSEIO DE MINISTROS**

Suspenden transitoriamente la vigencia de los Artículos 43º y 44º del Decreto Legislativo № 666

DECRETO SUPREMO EXTRAORDINARIO Nº 1-PCM/92

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que los ingresos estimados del Tesoro Público para el ejercicio 1992 no son suficientes para cubrir el nivel de gastos fiscales necesarios para atender las necesidades básicas de la población; Que en consecuencia es necesario suspender transito-

riamente el régimen contemplado en los Artículos 43° y 44° del Decreto Legislativo Nº 666 para las empresas industriales ubicadas en zonas descentralizadas;

Que el inciso b) del Artículo 4° de la Ley Nº 25397 establece que los Decretos Supremos Extraordinarios

pueden suspender los efectos de la Ley para modificar o suspender tributos transitoriamente;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 20 del Art. 211º de la Constitución Política del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Hasta el 31 de agosto de 1992, suspén-dase la vigencia de los Artículos 43º y 44º. Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el 1º de marzo de 1992 y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Trabajo y por Ministro de Economía y Finanzas. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinti-

cinco días del mes de febrero de mil novecientos noventi-